

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	ARTURO EDUARDO JIMENEZ ZAPATA
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI y OTRA
RADICADO	05001 33 33 003 2019-00377 00
ASUNTO	Admite Reforma a la Demanda

El apoderado de la parte demandante, presentó escrito mediante el cual adecuó la demanda de la referencia al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de conformidad con los artículos 161, 162, 163 del CPACA.

El artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo regula la posibilidad que tiene el demandante de "adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez", conforme a las reglas que señala la norma; esto es:

"ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

*1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. **De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.**" (Negrilla del Despacho).*

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que éstas se fundamentan y las pruebas (...)

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuadra dentro del numeral 2º del citado artículo, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE

1. ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA que presentó el apoderado de la parte actora.

2. NOTIFÍQUESE a las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial 169 delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 201 y 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021.

3. De la admisión de la reforma de la demanda, se corre **TRASLADO** mediante la notificación de este auto en la forma indicada en el numeral anterior, advirtiendo que el mismo es **por el término de quince (15) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta decisión.

4. Se reconoce personería al Dr. **JUAN GUILLERMO URIBE PALACIO**, portador de la T.P. 200.489 del C.S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
JUEZ

*MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE: ARTURO EDUARDO JIMENEZ ZAPATA
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL ITAGUI Y OTRA
RADICADO: 05001-33-33-003-2019-00377-00*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

CERTIFICO:

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, **12 de abril de 2021**. Fijado a las 8 a.m.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
Secretaria